

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de diciembre de 2022.

13 DIC 2022

13:00 GCH

Oficio Núm.: LXV/C.P.H/105/2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
Asunto: Dictamen 60



DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26,38,42 fracción XVII, y demás Aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente Sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto de la **Ley Estatal de Hacienda**.

Anexo: disco con versión editable

Sin otro asunto en particular.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE COMISION PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Asunto: Dictamen 60/2022.**

**Expediente: 608/2022**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por las Diputadas y los Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Hacienda**, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca de fecha 23 de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3.- Por lo anterior, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM./1844/2022 de fecha 23 de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa referida.

## II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

### Exposición de Motivos.

"...

*Que nuestra Carta Magna establece que es obligación de los gobiernos, como parte del contrato social que existe entre el Estado y el ciudadano, proporcionarle una vida digna y decorosa a los mexicanos, cumpliendo así con el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y siendo el Estado Libre y Soberano de Oaxaca parte integrante de la Federación, es incuestionable que tiene la obligación de darle a sus ciudadanos los elementos y herramientas que coadyuven a satisfacer las necesidades básicas para tener una vida digna.*

*A fin de lograr lo anterior y considerando la evolución de los ingresos propios estatales, por lo que para fortalecer la Hacienda Estatal, es necesario contar con un marco jurídico que permita ampliar la base de contribuyentes sujetos al pago de los impuestos establecidos en la Ley Estatal de Hacienda; para lo cual se requiere incrementar los ingresos de gestión del Estado por medio del fortalecimiento de la recaudación de los impuestos y a través de la mejora de los procesos y procedimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes estatales.*

*En esta tesitura, para aumentar sus niveles de captación y recaudación de recursos propios, a efecto de que este tenga la disponibilidad necesaria de fondos para cubrir sus costos de operación y aumentar sus niveles de inversión, tanto en infraestructura, como*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*en proyectos productivos que mejoren los niveles de ingresos de la población y hagan eficiente la hacienda estatal en el corto, mediano y largo plazo, resulta necesario para esta Entidad Federativa buscar nuevos ingresos que coadyuven a lograr el objetivo de incrementar los ingresos de gestión.*

*Por lo que se propone a esa Honorable Legislatura, la adición de un Capítulo Séptimo Bis denominado "Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico", se precisa que con la adición de dicho impuesto no se contraviene lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los gravámenes exclusivos para la Federación, dentro de los cuales no se incluyen bebidas con contenido alcohólico, salvo la producción y el consumo de cerveza, la cual sí se encuentra reservada como una potestad tributaria para el Congreso de la Unión y por tanto, es el único producto que no puede gravarse en su enajenación o consumo por las entidades federativas.*

*Adicional a lo anterior, el artículo 10 C de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que "Las Entidades Adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se considere un incumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 10 de la referida Ley ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 43 de este último ordenamiento, podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación y que dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad..."*

*De la interpretación al artículo 10 C transcrito en la parte conducente, se desprende que es dable considerar que los Estados se encuentran facultados para establecer tributos similares al impuesto especial sobre producción y servicios, respecto de la venta final de bebidas con contenido alcohólico distintas a la cerveza, sin que con ello se violente la Constitución Federal ni el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*

*Por la consideración expuesta, se propone adicionar el Capítulo Séptimo Bis denominado "Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico", que establece un impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico llevada a cabo en el territorio del Estado, con excepción a aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación.*

*Para efectos del impuesto que se propone, se entiende como venta final aquella que se realice en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.*

*La base de este impuesto es el precio de venta, sin incluir los Impuestos al Valor Agregado, ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y se calculará a una tasa del 4.5%. Es importante señalar que el impuesto que nos ocupa no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.*

*El impuesto se causará en el momento en el que se perciban los ingresos derivados de la venta y sobre el monto de lo pagado. Cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada, la tasa citada en el párrafo anterior.*

*En el capítulo que se propone adicionar están previstos los elementos esenciales del impuesto, como lo son sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, por lo que el sujeto pasivo de la relación tributaria puede en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, de donde se tiene por cumplido al principio de legalidad tributaria, que establece que para que una contribución sea válida constitucionalmente es necesario estar establecido en una ley, ser proporcional y equitativo, y que los ingresos captados por el impuesto, sean destinados para el gasto público.*

..."

### III.- CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el MAESTRO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, la intención es que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

**TERCERA.** En ese sentido, esta Comisión Legislativa dictamina la propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal y a efecto de dar estricta observancia y estar en armonía con lo previsto la Ley de Coordinación Fiscal y considerando la evolución de los ingresos propios estatales, por lo que para fortalecer la Hacienda Estatal, es necesario contar con un marco jurídico que permita ampliar la base de contribuyentes sujetos al pago de los impuestos, para lo cual se requiere incrementar los ingresos de gestión del Estado por medio del fortalecimiento de la recaudación de los impuestos y derivado de su estudio y análisis se considera procedente la adición a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, iniciativa que cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad para su Dictaminación, y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **EJECUTIVO DEL ESTADO** y sus modificaciones es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ESTATAL DE HACIENDA.

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA el Capítulo Séptimo Bis. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, con los artículos 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G y 57 H a Ley Estatal de Hacienda; para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo Bis

Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

**Artículo 57 A.** Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación, ya que se encuentran expresamente reservadas a la Federación.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá como venta final la que se efectúa en el territorio del Estado, cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

De igual forma se causará el presente impuesto cuando el importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, enajene directamente al público en general los bienes objeto de este capítulo en botella cerrada.

Asimismo, se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en el presente Capítulo.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

**Artículo 57 B.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen en el territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 57 C.** La base para el cálculo y determinación de este impuesto, será el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los Impuestos al Valor Agregado, ni el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Artículo 57 D.** Este impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 4.5 por ciento.

**Artículo 57 E.** El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente Capítulo, cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada la tasa respectiva.

Cuando la contraprestación percibida no sea en dinero, sino total o parcialmente en bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ello deba pagar el presente Impuesto.

**Artículo 57 F.** El impuesto, será enterado por el enajenante mediante presentación de declaración definitiva de forma bimestral, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, en los formatos y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten aviso de disminución de obligaciones, suspensión de actividades o cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes.

**Artículo 57 G.** Los sujetos obligados de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en la Ley, tendrán las siguientes:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Registrarse para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto se autorice por la misma.
- II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.
- III. Expedir comprobantes por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del Código, y
- V. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos fiscales.

**Artículo 57 H.** No se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, trece de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO  
BERNAL.

DIP. TANIA CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN  
EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL TRECE DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL EXPEDIENTE 608/2022.